

## Nuevo acuerdo parcial para la regulación transitoria de las figuras de contratación del PDI Laboral de las universidades públicas de Madrid como consecuencia de la entrada en vigor de la LOSU

### Prosigue la negociación para adaptar las figuras de PDIL a la LOSU

Tras el primer acuerdo alcanzado el pasado 13 de junio, las universidades públicas de Madrid y los sindicatos mayoritarios con presencia en este ámbito (CCOO, UGT y CSIF) hemos continuado avanzando en el acuerdo global que permita, de manera transitoria hasta la firma del II Convenio del PDIL, la aplicación del nuevo marco normativo definido por la entrada en vigor de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario (LOSU) al actual marco convencional de aplicación en las universidades públicas de Madrid.

Si el acuerdo del 13 de junio afectó a las figuras de Profesorado Permanente Laboral (PPL) y Profesorado Ayudante Doctor (PAD), tal y como se reflejó en el [CCOO informa nº 33](#), este nuevo acuerdo parcial se extiende a nuevas figuras:

1. Profesorado Asociado.
2. Profesorado Visitante.
3. Ayudante.
4. Profesorado Colaborador.

Conceptos	Profesorado Asociado
Naturaleza del contrato	Indefinido a tiempo parcial.
Dedicación	A tiempo parcial, con una dedicación docente, que tendrá un máximo de 120 horas anuales.
Retribuciones	Se mantiene el salario que figura en las tablas del año 2023 para la figura de Asociado.
Objeto del contrato	Desarrollar tareas docentes a través de las que aporten sus conocimientos y experiencia profesionales a la universidad, en aquellas materias en las que esta experiencia resulte relevante. Dichas tareas docentes no podrán incluir el desempeño de funciones estructurales de gestión y coordinación. Para ello se podrá contratar bajo esta modalidad a especialistas y profesionales de reconocida competencia que acrediten ejercer su actividad principal fuera del ámbito académico universitario.
Requisitos	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acceso a estas plazas será por concurso público que se realizará mediante la evaluación de los méritos de las personas candidatas por una comisión compuesta por miembros de la universidad.</li> <li>2. Para poder participar en dicho concurso, se deberá acreditar un mínimo de tres años de experiencia profesional efectiva en la materia, adquirida fuera del ámbito académico universitario, mediante certificado de cotizaciones a la Seguridad Social o mutualidad (vida laboral), expedido por el órgano competente.</li> </ol>
Causas para la extinción del contrato	<p>Será causa objetiva de extinción del contrato:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La pérdida sobrevenida de su actividad principal.</li> <li>2. Que deje de existir la necesidad docente de su ámbito profesional. En el supuesto de cese de la actividad principal, la finalización del contrato se producirá una vez concluya el curso académico en el que se desarrolla la actividad docente.</li> </ol>

Adecuación transitoria al marco legal definido en la LOSU	<p>En el ámbito de cada Universidad y por negociación colectiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A la finalización de los contratos de Profesoras y Profesores Asociadas/os vigentes a la entrada en vigor de la LOSU, se podrá facilitar el acceso de los que sean doctores a plazas de Profesorado Ayudante Doctor, considerando como mérito en los correspondientes concursos el desempeño previo de actividades docentes en universidades públicas españolas.</li> <li>En el caso de disponer de la acreditación a profesorado contratado doctor o la que se determine para profesorado permanente laboral, se podrá facilitar la posibilidad de promover su estabilización a Profesorado Permanente Laboral.</li> </ol>
Asociados en Ciencias de la Salud	Seguirá siendo de aplicación lo establecido en el convenio en vigor en lo relativo a retribuciones, dedicación y naturaleza y duración del contrato. <b>Es decir, podrán mantener su actual dedicación y salario.</b>
<b>RECUERDA</b>	<p>La Comisión Paritaria del I Convenio alcanzó un acuerdo a propuesta de la parte social el pasado 7 de junio con relación a los criterios de prórroga y renovación de los contratos de profesorado asociado en vigor en el marco del régimen transitorio definido en la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario que supone que, a partir de este día:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Siempre que se mantengan las causas que motivaron su contratación, de manera excepcional y por una sola vez, se proceda a la prórroga por un solo año y nunca más allá de la finalización del curso 2023-2024, de aquellos contratos de profesoras y profesores asociados que estén en el tercer año de contratación. Estas prórrogas respetarán las condiciones de los contratos que se prorrogan.</li> <li>En el caso de los profesores asociados con contrato en vigor para atender una necesidad docente sobrevenida (sustitución), el contrato se mantendrá mientras exista la causa que motivó la contratación y nunca más allá de la finalización del curso 2023-2024.</li> </ol> <p><b>Y este acuerdo hay que ponerlo en relación con el compromiso ya señalado de mantener las condiciones de los contratos de PDIL en vigor (en este caso, del profesorado asociado) firmados antes de la entrada en vigor de la LOSU hasta la finalización del contrato con sus posibles prórrogas, o hasta que se haya completado el proceso de estabilización de la plaza ocupada de acuerdo a lo establecido en la LOSU, respetándose en todo caso la duración máxima del contrato. Es decir, que un contrato de Profesorado Asociado en vigor podrá prorrogarse, si se mantienen las causas que motivaron la contratación, hasta que cumpla los tres años o hasta la finalización del proceso de estabilización que pudiera afectar a esa plaza.</b></p>

Conceptos	Ayudante
Naturaleza del contrato	A partir de la entrada en vigor de la LOSU no se podrán firmar nuevos contratos de Ayudante ya que esta figura no se contempla en la norma.
Vigencia de los contratos firmados a la entrada en vigor de la LOSU	<ol style="list-style-type: none"> <li>Quienes actualmente están ocupando una plaza de Ayudante permanecerán en su misma situación hasta la extinción del contrato y continuará siéndoles de aplicación las normas específicas que corresponden a lo definido en el I Convenio del PDIL en vigor para esta figura.</li> <li>Se garantizará la renovación de los contratos en estas figuras hasta agotar su tiempo máximo de validez, incluidas las prórrogas posibles en las mismas condiciones contractuales.</li> </ol>
Retribuciones	Se mantiene el salario de aplicación que figura en las tablas del año 2023, cantidades que se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones del PDIL.
Adecuación transitoria al marco legal definido en la LOSU	<p>En el ámbito de cada Universidad y por negociación colectiva:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>A la finalización de los contratos de Ayudante vigentes a la entrada en vigor de la LOSU, se podrá facilitar el acceso de los que sean doctores a plazas de Profesorado Ayudante Doctor, considerando como mérito en los correspondientes concursos el desempeño previo de actividades docentes en universidades públicas españolas.</li> <li>En el caso de disponer de la acreditación a profesorado contratado doctor o la que se determine para profesorado permanente laboral, se podrá facilitar la posibilidad de promover su estabilización a Profesorado Permanente Laboral.</li> </ol>

Conceptos		Profesorado Visitante
Naturaleza del contrato	Temporal. El contrato tendrá una duración máxima de dos años, improrrogable y no renovable.	
Dedicación	La dedicación podrá ser a tiempo completo o parcial.	
Objeto del contrato	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La finalidad del contrato será desarrollar tareas docentes y/o investigadoras, así como, en su caso, de transferencia e intercambio del conocimiento e innovación, en la especialidad en la que la persona contratada haya destacado.</li> <li>2. El contrato se podrá celebrar con profesores o investigadores/as de otras universidades y centros de investigaciones, tanto españolas como extranjeras, que puedan contribuir significativamente al desempeño de los centros universitarios. Las universidades podrán establecer otros requisitos adicionales.</li> </ol>	
Retribuciones	Se mantiene el salario de aplicación que figura en las tablas del año 2023, cantidades que se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones del PDIL.	
Adecuación transitoria al marco legal definido en la LOSU	<p>Con el objeto de adecuar el tránsito al marco legal definido en la LOSU se acuerda que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Quienes a la entrada en vigor de la LOSU tengan vigente este tipo de contrato podrán mantenerlo hasta su extinción en las condiciones en que se suscribió, pero la duración del contrato no podrá superar los dos años desde la entrada en vigor de la Ley.</li> <li>b. Se podrá facilitar el acceso de los que sean doctores a plazas de Ayudante Doctor, considerando como mérito preferente en los correspondientes concursos el desempeño previo de actividades docentes en universidades públicas españolas en los términos que articula la citada disposición.</li> <li>c. En el caso de profesores/as visitantes con la acreditación requerida, se podrá facilitar su acceso a plazas de Profesorado Permanente Laboral o figuras docentes equivalentes.</li> </ol>	

Conceptos		Profesorado Colaborador
Naturaleza del contrato	Fijo e indefinido	
Dedicación	La dedicación podrá ser a tiempo completo.	
Objeto del contrato	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Profesorado Colaborador que esté contratado por las Universidades impartirá docencia en el departamento y área de conocimiento al que estén adscritos.</li> <li>2. El Profesorado Colaborador con el grado de Doctor podrá dirigir y desarrollar tareas investigadoras.</li> </ol>	
Retribuciones	Se mantiene el salario de aplicación que figura en las tablas del año 2023, cantidades que se actualizarán anualmente en el mismo porcentaje que las retribuciones del PDIL.	
Adecuación transitoria al marco legal definido en la LOSU	<p>Quienes estén contratados/as como Colaboradores/as con carácter indefinido, posean el título de Doctor/a o lo obtengan tras la entrada en vigor de la LOSU y:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) Cuenten con la acreditación correspondiente, emitida por parte de la ANECA a la figura de Profesorado Contratado Doctor.</li> <li>b) U obtengan la acreditación de la ANECA o de las agencias de calidad de las Comunidades Autónomas a Profesor Permanente Laboral.</li> </ol> <p>Accederán directamente a la figura de Profesora o Profesor Permanente Laboral, en sus propias plazas.</p>	

Todas las personas que tengan contrato en vigor como Profesorado Colaborador indefinido en el momento de entrar en vigor la LOSU, no tendrán que cumplir con el requisito de realizar actividades de investigación o docencia en universidades y/o centros de investigación distintos de aquella institución en la que se presentó la tesis doctoral reflejado en los artículos 69 y 85 de la LOSU para acreditarse a las figuras docentes universitarias o a la de Profesorado Permanente Laboral.

En todo caso, **en ningún momento se debe olvidar que este acuerdo:**

1. **Tiene como objetivos:**

- ✓ Evitar la paralización de convocatorias necesarias y permitir el natural funcionamiento de las universidades públicas de Madrid, garantizando así la actividad docente e investigadora.
- ✓ Adaptar, de manera provisional, las figuras docentes e investigadoras laborales al nuevo marco definido por la entrada en vigor de la LOSU y dotar de certidumbres al personal afectado.
- ✓ Cumplir la obligación legal de articular, mediante la negociación colectiva, el marco de las relaciones laborales y las condiciones de trabajo del PDI de las universidades públicas madrileñas.

2. **Es transitorio**, en la medida en que **su vigencia es de un curso académico, hasta el 31 de junio de 2024 y tiene por objeto la regulación temporal de las figuras convencionales de contratación del PDIL hasta la firma del II Convenio.**

3. **Es parcial**, ya que debe tener continuidad en nuevas reuniones de negociación para definir las **nuevas figuras de contratación que se crean en la LOSU**, como las de **Profesorado Sustituto** (que se está negociando en estos momentos) y Profesorado Distinguido, que podrán desarrollarse en este acuerdo o concretar su definición en el texto del futuro II Convenio del PDIL.

4. **Es garantista**, toda vez que:

- ✓ Acuerda que **las contrataciones realizadas al amparo del I Convenio el PDIL mantienen sus condiciones contractuales hasta la finalización del contrato con sus posibles prórrogas, o hasta que se haya completado el proceso de estabilización de la plaza ocupada de acuerdo a lo establecido en la LOSU, respetándose en todo caso la duración máxima del contrato.**
- ✓ Por lo tanto, **las condiciones del acuerdo serán de aplicación sólo a las nuevas convocatorias de plazas que se puedan celebrar a partir de la entrada en vigor de la LOSU, y a partir de la firma del mismo.**
- ✓ **En lo no reflejado en el acuerdo, será de aplicación lo regulado en el I Convenio del PDIL, lo que garantiza la no aplicación de criterios “ad hoc” y un marco legal estable de referencia para el colectivo del PDIL.**

5. **Y refuerza el papel de la negociación colectiva.**

**CCOO va a seguir defendiendo la necesidad de completar el acuerdo para incluir a las figuras pendientes en las condiciones más favorables para las plantillas actuales y futuras. La implementación de la LOSU no puede suponer en ningún caso un perjuicio del profesorado de las universidades públicas.**



**ACTUAR**  
*es esencial*  
PASE LO QUE PASE  
CCOO

**AFÍLIATE**

*Madrid, a 13 de julio de 2023*